

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

ESCUELA CENTRAL DE EDUCACION FISICA

Títulos

Por haber terminado con aprovechamiento los cursos de la Escuela Central de Educación Física, anudados por orden de 5 de agosto de 1943 (D. O. núm. 178), se concede el título de profesor de Educación Física a los oficiales, y el de instructor de Educación Física, a los suboficiales cuyos nombres se relacionan a continuación:

PROFESORES

Infantería

- Capitán D. Enrique Fernández Lara.
- Otro, D. José Juan Garabatos González.
- Otro, D. José Serrano-Palacios.
- Otro, D. Luis Carbonell de Andrés.
- Otro, D. Eloy Rodríguez Miguel.
- Otro, D. Santiago Calvo Valencia.
- Otro, D. Emilio Aguilar Gómez.
- Otro, D. José Clemente Pérez.
- Otro, D. Julio Salvador Martínez Jivas.
- Otro, D. Tarsicio Roel Cérboles.
- Otro, D. Enrique León Gallo.
- Otro, D. Luis Torres Rojas.
- Otro, D. Enrique Vega Rodríguez.
- Otro, D. Jaime López González.
- Otro, D. José Julio Pavia Martín.
- Otro, D. Máximo Romero Prieto.
- Otro, D. Agustín Albarrán Cordero.
- Otro, D. Arcadio Vilela Ramudo.

- Otro, D. Pedro Carrascosa de la Torre.
- Otro, D. Bernardo Sanz y Sanz.
- Otro, D. José Reigada Durán.
- Otro, D. Gaspar de Torres Salanot.
- Otro, -D. José Antonio Pata Galante.
- Otro, D. Luis del Barrio Gerner.
- Otro, D. Joaquín López Puertas.
- Teniente D. Rafael Relanzón Echevarría.
- Otro, D. Rafael Clotet Pascual.
- Otro, D. Antonio Suárez Molezun.
- Otro, D. Jesús Blasco Castellón.
- Otro, D. Luis Maynar Ferrer.
- Otro, D. Cipriano Pérez Trincado.
- Otro, D. Guillermo Lábrado Escobar.
- Otro, D. José Ortega Monasterio.
- Otro, D. Román Rodríguez Muñiz.

Artillería

- Capitán D. José Aragonéz del Campo.
- Otro, D. Miguel Rodrigo Aragonés.
- Otro, D. Victoriano Sáenz de Navarrete.
- Teniente D. José Garrido Rasero.
- Otro, D. Luis Olivas Pérez.
- Otro, D. José Onieva Pascual.
- Otro, D. José Nieto Tejedor.
- Otro, D. Luis Villalba Hurtado de Mendoza.
- Otro, D. Jacobo Fenech Navarro.
- Otro, D. Antonio González Rodríguez.
- Otro, D. Antonio Ruiz Sánchez.
- Otro, D. José María de la Fragua Sorrondu.
- Otro, D. Rufino Paz Adrados.
- Otro, D. Manuel Fraga Ferrant.

Ingenieros

- Capitán D. Francisco Fernández Lamuño
- Otro, D. Jesús Fontana Alcántara.
- Otro, D. Ricardo Cardona Ortega.
- Otro, D. Manuel Carque Gascón.
- Teniente D. José María Blanco Fernández.

- Otro, D. Andrés Guardia Amer.
- Otro, D. José Alvarez Carrasco.

Intendencia

Capitán D. Niceto Echevarría Aizpuru.

Sanidad Militar

- Capitán médico D. Benito López Arjona.
- Otro, D. Antonio Villarreal González.
- Otro, D. Manuel Unceta Conde.

INSTRUCTORES

Infantería

- Sargento D. Marcelino Aboy García.
- Otro, D. Eduardo Plagado Davalillo.
- Otro, D. Joaquín Rubio Carreras.
- Otro, D. Celestino González Martín.
- Otro, D. Alfonso Rodríguez Holguín.
- Otro, D. Marcelino Riol Moro.
- Otro, D. Manuel Díaz Reinhante.
- Otro, D. José Díaz Luque.
- Otro, D. Antonio Florencio Cáceres.
- Otro, D. Luis Hernández Callejo.
- Otro, D. Andrés Vayo Guerrero.
- Otro, D. Alvaro Valverde Bañales.
- Otro, D. Carlos González Teijeiro.
- Otro, D. Manuel Lauda Navoa.
- Otro, D. Juan Gómez Hidalgo.
- Otro, D. Dionisio Toval Hernández.
- Otro, D. Jorge Ponsa Blado.
- Otro, D. Antonio Cortés Hernández.
- Otro, D. José Henríquez Pérez.
- Otro, D. Roque Gutiérrez Velasco.
- Otro, D. José Torres Rodríguez.
- Otro, D. Raimundo Maroto Sánchez.

Caballería

Sargento D. Primitivo Pabdo Bermejo.

Artillería

Brigada D. Francisco Muñoz Falande.

Otro, D. Valentín Corrales Caamaño.

Sargento D. José Pazos Portela.

Ingenieros

Sargento D. Antonio Pellón Muñoz.

Otro, D. Felipe Manero Arcega.

Otro, D. Marcelino Moneo Arroquejo.

Otro, D. Ricardo Herranz López.

Madrid, 24 de abril de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal INFANTERIA

Destinos

Los tenientes coroneles, comandantes, capitanes y tenientes de la escala activa que se encuentran destinados en Zonas de Reclutamiento y Movilización y en Cajas de Recluta cubriendo destino que, según figura en las plantillas vigentes, puedan ser desempeñados con preferencia por jefes y oficiales de la escala complementaria, aunque no hayan cumplido en dichos destinos, obtenidos en concepto de voluntarios o forzosos, el tiempo de mínima permanencia determinado en la orden de destinos de 12 de abril del corriente año, podrán solicitar las vacantes de destinos anunciadas en orden de 4 del mismo mes y año (D. O. número 80, Infantería) y en orden de 24 del referido mes (D. O. núm. 93, Infantería), considerando su situación como plaza de disponible forzoso para la adjudicación de los referidos destinos, ya anunciados y concediéndoles el derecho de preferencia para cubrir los destinos que actualmente están vacantes en la cuartación donde hoy se encuentren destinados.

Madrid, 25 de abril de 1944.

ASENSIO

Concursos

Quedan anuladas las órdenes de 5 de febrero y 10 de marzo último (D. O. números 32 y 61) por las que se anunciaban a concurso varias vacantes existentes en el Consejo Supremo de Justicia Militar, y se anuncian nuevamente a concurso dichas plazas, que son las que después se

mencionan, con arreglo a la orden de 12 del actual (D. O. núm. 84), para ser solicitadas por personal de los correspondientes empleos de la escala activa de Infantería.

Las instancias de los interesados, acompañadas de la documentación prevenida en la orden de 12 del actual que antes se menciona, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) antes de los doce días siguientes al de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco más a los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos, quienes adelantarán sus peticiones por telegrafo.

Las vacantes a cubrir son:

Una de comandante en la Sala de Pensiones (puede ser solicitada por tenientes coroneles).

Una de comandante en la Fiscalía Militar.

Cuatro de capitán en la Sala de Pensiones (puede ser solicitada por comandantes y tenientes coroneles).

Madrid, 18 de abril de 1944.

ASENSIO

Condecoraciones

Se concede autorización al comandante del Regimiento de Infantería León núm. 38 D. Juan Barquero Barquero para usar sobre el uniforme las Cruces de Hierro de primera y segunda clase, que le han sido otorgadas por el Reich alemán.

Madrid, 22 de abril de 1944.

ASENSIO

Se concede autorización al teniente provisional del Regimiento de Infantería León núm. 38 D. Adolfo Moreno Borjabad para usar sobre el uniforme la cruz del Mérito de Guerra de segunda clase, con espadas, y la Cruz de Hierro de segunda clase, que le han sido otorgadas por el Reich alemán.

Madrid, 22 de abril de 1944.

ASENSIO

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 50), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta anaranjada y carácter honorífico, como prisionero de guerra,

al comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Jaén número 25, D. Ricardo Alea Labra, propuesto por la Capitanía General de la cuarta Región Militar.

Madrid, 22 de abril de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a los oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, los cuales sufrieron prisión en zona roja más de tres meses:

Capitán D. José Forchi Llàpart, con destino en la Dirección General de Enseñanza Militar de este Ministerio.

Teniente provisional D. Antonio González Cidrón, con destino en el Regimiento de Infantería Nápoles número 24.

Madrid, 22 de abril de 1944.

ASENSIO

Como resultado de la información instruida en la sexta Región Militar, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento aprobado por decreto de 15 de marzo de 1940 (D. O. núm. 79), se anula la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, que por real orden circular de 18 de junio de 1927 (D. O. núm. 137) fue otorgada, entre otros, al cabo del batallón de Cazadores de Africa número 15 Agustín, Rodríguez Paniagua, actualmente ex sargento del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, surtiendo efectos esta disposición a partir de la indicada fecha de 15 de marzo de 1940.

Madrid, 22 de abril de 1944.

ASENSIO

ARTILLERIA**Condecoraciones**

Se concede autorización al teniente coronel de Artillería, jefe del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército del Maestrazgo, D. Aureo Perote Martínez para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de la Orden del Aguila Alemana de segunda clase, con espadas, y la insignia de Oficial de la Orden de la Corona de Italia, de las que se halla en posesión.

Madrid, 22 de abril de 1944.

ASENSIO

Se concede autorización al capitán del Regimiento de Artillería número 22 D. Ricardo Fina Melcio para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de la Orden del Aguila Alemana de tercera clase, con espadas, que le ha sido otorgada por el Reich alemán.

Madrid, 22 de abril de 1944.

ASENSIO

CUERPO JURIDICO MILITAR

Destinos

Para ocupar la vacante de elección que existe en la Dirección General de la Guardia Civil anunciada por orden de 22 de marzo último (D. O. núm. 71), he designado al presente coronel auditor D. Juan Aguirre Cárdenas, con destino en la Dirección General de Enseñanza Militar.

Madrid, 24 de abril de 1944.

ASENSIO

INTENDENCIA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Delina Ribes Herrero, al capitán de Intendencia D. Julio Mazariegos Castro, destinado en la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Turía, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 22 de abril de 1944.

ASENSIO

COMPANIA DE MAR

Concursos

Existiendo una vacante de sargento calafate en la Compañía de Mar de Ceuta, que ha de ser cubierta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento aprobado por real orden circular de 19 de junio de 1899 (C. L. núm. 123), se anuncia la correspondiente convocatoria, para que pueda tomar parte en ella todo el personal que reúna las debidas condiciones; haciéndose presente que los exámenes se verificarán en el lugar que ocupa la Jefatura del Ramo de Ingenieros, en el Arsenal de La Carraca (Cádiz), el día 20 del actual, a las diez de la mañana.

Madrid, 22 de abril de 1944.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Concursos

Quedan anuladas las órdenes de 26 de enero y 23 y 31 de marzo (D. O. núms. 22, 71 y 79), por las que se anunciaron a concurso diversas vacantes de jueces permanentes de causas, y se anuncian nuevamente a concurso las expresadas vacantes, que son las que después se mencionan, con arreglo a la orden de 12 del actual (D. O. núm. 84), para ser cubiertas por personal de la escala complementaria exclusivamente.

Las instancias de los interesados, acompañadas de la documentación prevenida en la orden de 12 de abril, que antes se menciona, deberán tener entrada en las Capitanías Generales en que radiquen las vacantes a que aspiran, antes de los doce días siguientes a la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco más a los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos, quienes adelantarán sus peticiones por telegrafo.

Expirado el plazo citado, se formulará por los Capitanes Generales en el de diez días las correspondientes propuestas, calificando los méritos de los causantes con arreglo al reglamento aprobado por real orden de 11 de junio de 1919 (C. L. número 232), remitiéndolas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en unión de la documentación de todos los aspirantes. Las vacantes a cubrir son las siguientes:

Primera Región.—Una de capitán de Infantería.

Segunda Región.—Una de capitán de Infantería.

Tercera Región.—Una de capitán de Infantería.

Sexta Región.—Dos de capitán de Infantería.

Séptima Región.—Una de comandante de cualquier Arma y dos de capitán de Infantería.

Novena Región.—Una de comandante de cualquier Arma y dos de capitán de Infantería.

Canarias.—Dos de capitán de Infantería.

Madrid, 18 de abril de 1944.

ASENSIO

Quedan anuladas las órdenes de 14, 25 y 29 de enero y 23 de marzo (D. O. núms. 13, 27, 26 y 71), por las que se anunciaron a concurso diversas vacantes de secretarios permanentes de Causas, y se anuncian nuevamente a concurso con arreglo a la orden de 12 de abril último (D. O. núm. 84), las referidas vacantes, que son las que después se mencionan para ser cubiertas por brigadas de cualquier Arma.

Las instancias de los interesados,

acompañadas de la documentación prevenida en la orden de 12 de abril que antes se menciona, deberán tener entrada en la Región o territorio en que radiquen las vacantes a que aspiren antes de los doce días siguientes a la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco más a los residentes en Canarias, Baleares o Marruecos, quienes adelantarán sus peticiones por telegrafo.

Expirado el plazo citado, se dispondrán por las Autoridades judiciales los exámenes prevenidos en el reglamento aprobado por real orden de 11 de junio de 1919 (C. L. número 232), verificados los cuales se remitirán a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) las correspondientes propuestas en unión de las actas de examen y de la documentación de todos los concursantes.

Las vacantes a cubrir son:

Primera Región.—Cuatro.

Segunda Región.—Dos.

Tercera Región.—Tres.

Cuarta Región.—Una.

Sexta Región.—Una.

Novena Región.—Tres.

Canarias.—Una.

Baleares.—Una.

Marruecos.—Tres.

Madrid, 20 de abril de 1944.

ASENSIO

Medallas de Sufrimientos por la Patria.

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, al personal del Ejército y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona, habido por el enemigo en acción de guerra:

Brigada del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5 D. Juan Espidora Vázquez, herido el día 20 de julio de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 1.50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Brigada Legionario, retirado, don Sebastián Olmos Caballero, herido el día 14 de octubre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 1.250 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Brigada del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería núm. 10 D. Eloy Valero Serrano, herido el día 27 de abril de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 1.250 pesetas

mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, D. Miguel Arrabal Molina, herido el día 11 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Burgos núm. 36 D. Teodomiro Ortega Francisco, herido el día 24 de julio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28 D. José Pacheco Grande, herido el día 4 de agosto de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28 D. Donatito Pérez Pascual, herido el día 26 de julio de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería Guadalupe núm. 20 D. Eduardo Real López, herido el día 26 de octubre de 1942. Debe percibir la pensión de 405 pesetas y la indemnización de 450 pesetas.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 52 D. Pascual Tudela López, herido el día 16 de agosto de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Sargento del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, D. Juan Vázquez Ocon, herido el día 12 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Isabel la Católica número 29, D. José Iglesias Méndez, herido el día 26 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento provisional de Infantería, con destino en el Juzgado de Plenarios de Madrid, D. José Lechado Román, herido el día 14 de septiembre de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Isabel la Católica número 29 D. Pablo Pérez Redondo, herido el día 12 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento provisional del Regimiento

de Infantería núm. 89 D. Federico Valentín Giménez, herido el día 6 de diciembre de 1942. Debe percibir la pensión de 330 pesetas y la indemnización de 225 pesetas.

Sargento provisional de la Agrupación de Montaña núm. 3 D. Eusebio Yago Artal, herido el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento de las Milicias de Falanga Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Sevilla, D. Antonio Soto Castro, herido el día 28 de octubre de 1941. Debe percibir la pensión de 369 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Sargento del Grupo de Tiradores de Infantería núm. 1 Mohamed Ben Taib Borno, número 785, herido el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión Alfonso Alfredo de Sa, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de Infantería de la Agrupación de Montaña núm. 7 Manuel Amateiro Vázquez, herido el día 6 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Cabo de Infantería, licenciado, Juan Blanquer Peinado, herido el día 8 de enero de 1942. Debe percibir la pensión de 627 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Cabo del Regimiento de Infantería número 15 Manuel Caamaño Albela, herido el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Federico Cabrera Nieto, herido el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Carmelo Rodríguez Rodríguez, herido el día 15 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Zamora núm. 8 Eduardo Sabucedo Céspedes, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de las Milicias de Falanga Española Tradicionalista y de las

J. O. N. S. de Alava Felipe Baztán Moriones, herido el día 6 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de las Milicias de Falanga Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Badajoz Germán López Márquez, herido el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif número 8 Si Hamed Ben Mohamed, número 4139, herido el día 30 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas número 5 Dris Ben Abselam, núm. 4472, herido el día 2 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 38 Angel Acosta Morales, herido el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Infantería del Regimiento de Cazadores Melilla núm. 3 Benedicto Domínguez García, herido el día 23 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión José Antonio Estrada Menéndez, herido el día 5 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 24 Julio Espeleta Los Arcos, herido el día 5 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 29 Perfecto Fontán Rodríguez, herido el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 58 Francisco Gallego Reyes, herido el día 17 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Nicanor García Gómez, herido el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión José Grado Fernández, herido el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 José Manuel de la Iglesia Herráez, herido el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del batallón de Ametralladoras núm. 7 Mateo Jacinto Gañán, herido el día 28 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Infantería, licenciado, Alfonso López Carrasco, herido el día 9 de diciembre de 1941. Debe percibir la pensión de 348 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23 Joaquín Palacios Sección herido el día 16 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Manuel Pardo Fernández, herido el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 36 Amadeo Pi Sors, herido el día 3 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña Sicilia núm. 8 Manuel Peral Gómez, herido el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 31, fallecido, Luis Quinte Castro, herido el día 28 de diciembre de 1937. Deberán percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938, quienes acrediten ser sus herederos legítimos.

Soldado del primer Tercio de La Legión Cándido Ramos Lozano, herido el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29 Benjamín Rodríguez Fernández, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del primer Tercio de La Legión

Juan Romero Pérez, herido el día 6 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20 Justo Roncero Alonso, herido el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 7 José Antonio Rueda Consejo, herido el día 19 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería Vicenta Vicenta Vidal, herido el día 10 de febrero de 1943. Debe percibir la pensión de 195 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Soldado del Regimiento Cazadores de Ceuta núm. 7 José Vega Antuña, herido el día 28 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 9 Joaquín Ramos Miñambres, herido el día 25 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón Pablo Peribáñez Abad, herido el día 26 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra Pedro Tellechea Maricurrena, herido el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Sevilla Manuel Vela Farfán, herido el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra Ignacio Zabalza Urrutia, herido el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería, con destino en las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Gen. ralísimo y Jefe del Estado, Mohamed Ben Mohamed, núm. 863, herido el día 21 de

febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Haddu, núm. 4.147, herido el día 5 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Amarus Ben Hamed, número 4.215, herido el día 24 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Mustafá Ben Hamed, número 4.332, herido el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, Hamed Ben Al-fal, núm. 4.537, herido el día 27 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Tahar, número 5.795, herido el día 26 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Dris Ben Absalom, número 5.954, herido el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 9 Yilali Ben Embark, núm. 7.418, herido el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Maimón Ben Mohamed, número 8.156, herido el día 16 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Hamed Ben Hach, número 8.325, herido el día 20 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhu-

ceñas núm. 5 Hamed Ben Hamun, número 8.409, herido el día 24 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Hamed Ben Belaid, número 8.715, herido el día 1 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Añ Ben Hamun, número 10.392, herido el día 23 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Bachir Ben Masaud, número 11.398, herido el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Mimun, número 11.766, herido el día 20 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9 Al-lal Ben Al-lus, número 12.228, herido el día 1 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Mohamed, núm. 13.587, herido el día 23 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Amar Ben Amar, número 13.841, herido el día 20 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9 Absalan Ben Lahasen, número 15.054, herido el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9 Al-lal Ben Mohamed, número 17.020, herido el día 20 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7 Saib Ben Mohamed, número 20.339, herido el día 1 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Hamed Ben Laarbi Ben Si Mohamed, núm. 21.618, herido el día 4 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1939.

Madrid, 25 de abril de 1944.

ASENSIO

Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan al personal del Cuerpo de Suboficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la orden de Presupuestos de julio de 1940, orden de 6 de mayo de 1941 (D. O. núm. 109), orden comunicada de 1 de julio de 1941 y orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. número 232) e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos desde la fecha que a cada uno se le señala:

1.000 pesetas al brigada D. Juan Salido Leal, de la Subinspección de batallones de Trabajadores de la primera Región Militar, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar más de diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada (teniente provisional) D. Juan Rodríguez García, del Regimiento Alcázar de Toledo núm. 61, a partir del 1 de diciembre de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Eladio Fernández Manso, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 22, a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

300 pesetas al brigada D. Juan José Pérez Delgado, del Gobierno Militar de Madrid, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de abril de 1943, por llevar

diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Díaz Góm-z, del Regimiento Alcántara número 33, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Antonio Jaramillo Toscano, del Regimiento Castilla núm. 16, a partir del 1 de diciembre de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento efectivo (alférez provisional) D. José Sabau Plat, del Regimiento Pavia núm. 19, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Manuel Rodríguez Regalado, del Regimiento San Fernando núm. 11, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Maestro Molla, del Regimiento San Fernando núm. 11, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Constantino Pérez Pacheco, del Regimiento San Fernando núm. 11, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Terencio Arribas Villatoro, del Regimiento Alcántara núm. 11, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Villanueva Requeijo, del Regimiento San Fernando núm. 11, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Emilio Romero González, de la Escuela Central de Educación Física, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Blas García Ramos, de la Escuela Central de Educación Física, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Alloza Bruzón, del Regimiento Cádiz número 41, a partir del 1 de marzo de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Enrique Huarte Cruchaga, del batallón de Cazadores de Montaña Montejurra número 20, a partir del 1 de enero de 1944.

por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Hiralgo Moreno del Regimiento Cádiz número 41, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Obredo López, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif número 8, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Conde Comesaña, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5, a partir del 1 de enero de 1944 por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eugenio Arroyo Carrasco, del Grupo de Tiradores de Lini núm. 1, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Romero Mejías, del Regimiento Cádiz número 41, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jesús Muñoz Moreno, de la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria, de Toledo, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Benito Llan Garrido, del Regimiento Canarias número 50, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eugenio García Carrasco, del batallón Ciclista Cantabria núm. 39, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Máximo Martín Fernández, del Regimiento Granada núm. 34, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Emilio García Martos, del Regimiento Granada núm. 34, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Teodosio Martínez Mazo, del Regimiento Granada núm. 34, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Hum-

berto Porrés Iriarte, de la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de San Sebastián, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Sáenz García, del Regimiento Wad-Ras núm. 55, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Gómez Díaz, del Regimiento Castilla núm. 16, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Miguel Gómez Pérez, del Regimiento San Quintín núm. 32, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Casado Sánchez, del Regimiento Nápoles núm. 34, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Nicanor López Cuervo, del Regimiento Milán núm. 3, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Teodoro Martín Hernández, de la Agrupación de batallones Disciplinarios de Marruecos, a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan M. Toribio Monteagudo, del Regimiento San Fernando núm. 11, a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Bas Ramos, del Regimiento Asturias núm. 31, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Teófilo Díaz Gil, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Isidro Rodríguez Calero, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Milla núm. 2, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Daniel Justel Cadierno, del Regimiento Mérida núm. 44, a partir del 1 de agosto de

1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Vindez Torres, del Regimiento Tenerife núm. 49, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ramiro Vázquez Barreiro, de la Subsecretaría de este Ministerio, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Alonso del Olmo García, del Regimiento núm. 59 provisional, a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rogelio Fernández Blanco, del Regimiento Castilla núm. 16, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Angel Gestoso Girón, del batallón de Cazadores de Montaña núm. 3, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Félix Martín Lorenzo, del Regimiento San Fernando núm. 11, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rufino Carreras Velasco, del Regimiento San Fernando núm. 11, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro Argüello Vicente, del Regimiento San Fernando núm. 11, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rogelio Montero Muñoz, del Regimiento San Fernando núm. 11, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Pasarón Pena, del batallón de este Ministerio, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo (rectificación).

500 pesetas al sargento D. Pedro Ariza Lucena, del Regimiento San Fernando núm. 11, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Joaquín Ponce Martín, del Regimiento Cádiz núm. 41, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde

su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Agustín Maestre San Román, del Regimiento Alava núm. 22, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Severiano Espinilla Martín, del Regimiento Alava núm. 22, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Joaquín Valentín Clavijo, del Regimiento Cádiz núm. 41, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Novoa Sánchez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Ruedas García, del Regimiento Granada núm. 34, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Joaquín Rosado Ibarra, del Regimiento Granada núm. 34, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Sánchez Izquierdo, del Regimiento Cádiz núm. 41, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pablo Gómez Infantes, del Regimiento Cádiz núm. 41, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Zapata Ogalla, del Regimiento Covadonga núm. 5, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Rodríguez Hermosa, del Regimiento Covadonga núm. 5, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Guillermo Torres García, del Regimiento Covadonga núm. 5, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ricardo Gómez Rodríguez, del Regimiento Alcántara núm. 33, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Luis Cercos Badia, del Regimiento Alcántara núm. 33, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro Castilla de la Torre, del Regimiento Alcázar de Toledo núm. 61, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Quiterio de Santos Lobos, del Regimiento Alcántara núm. 33, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Escudero Nieto, del Regimiento Alcántara núm. 33, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Lamberto García Santo Domingo, del Regimiento Alcántara núm. 33, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Amalio Pérez Díaz, del Regimiento Alcántara núm. 33, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Mariano Martín de Blas, del Regimiento Alcántara núm. 33, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Julián Morcillo Marcos, del Regimiento Alcántara núm. 33, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Muxiel Tapia, del Regimiento Alcántara núm. 33, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Victoria Barbeira Cobos, del Regimiento Alcázar de Toledo núm. 61, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Hernández Lozano, del Regimiento Ceuta núm. 54, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Lorenzo Lorente Portales, de la Escuela Central de Educación Física, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Tomás López, del Regimiento Covadonga núm. 5, a partir del 1 de ene-

ro de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Julio Pavón Morello, del Regimiento Soria núm. 9, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Garrido Tovar, del Regimiento Badajoz núm. 26, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rafael Romero Requejo, del Regimiento Jaén núm. 25, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Barroso Giraldo, del Regimiento Argel núm. 27, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José García Atarés, del Regimiento núm. 20 (provisional), a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Silva Benavides, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Durán Gibello, del Regimiento San Fernando núm. 11, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Adolfo Marrón, del Tercio Duque de Alba, segundo de La Legión, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Angel Pains González, del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Antonio Igueruela Aglio, del Tercio Duque de Alba II de La Legión, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Adolfo Ibañez González, del Tercio Duque de Alba II de La Legión, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

1.000 pesetas al sargento maestro de banda D. Alfonso Lucía Barrachi-

del Regimiento Zaragoza número 12, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa en que percibió el sueldo mínimo de sargento.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar quince años desde su primera revista administrativa en que percibió el sueldo mínimo de sargento.

Músicas Militares

2.000 pesetas al profesor músico don Emilio Cruz Noriega, del Gobierno Militar de Madrid, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

2.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de febrero de 1944, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

3.000 pesetas al músico de segunda don Antonio Uceña Salcedo, del Gobierno Militar de Madrid, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

3.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

Madrid, 21 de abril de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Industria y Material

ARTILLERIA

Concursos

Se anuncian a concurso, con arreglo a la orden de 12 del actual (D. O. OFICIAL núm. 84), las vacantes de jefes y capitanes de Artillería de la escuela activa, diplomados, existentes en la Dirección General de Industria y Material y Establecimientos de ella dependientes, y que a continuación se relacionan.

Podrán concurrir al mismo los comandantes y capitanes que tengan reconocido el Diploma de Armamento y, además, los capitanes procedentes de la Academia General Militar con aptitud reconocida para todos los destinos.

En tanto la Escuela Politécnica del Ejército no expida los Diplomas correspondientes, podrán también acudir a este concurso los capitanes de Artillería de cualquier procedencia que por razones de títulos o estudios anteriores posean conocimientos adecuados al destino que solicitan.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Industria y Material) antes de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Dirección General de Industria y Material

Una de capitán. (Para el Polígono de Experiencias de Carabanchel.)

Fábrica Nacional de Trubia

Una de comandante.

Fábrica de Pólvoras de Murcia

Una de comandante.

Parque y Maestrana de Artillería de Madrid

Dos de capitán.

Parque y Maestrana de Artillería de La Coruña

Una de capitán.

Parque y Maestrana de Artillería de Barcelona

Una de capitán.

Parque y Maestrana de Artillería de Santa-Tetuan

Una de capitán.

Parque de Artillería de Valladolid

Una de comandante.

Parque de Artillería de Valencia

Cuatro de capitán.
Madrid, 24 de abril de 1944.

ASENSIO

Para cubrir las vacantes de subalterno de Artillería existentes en Establecimientos dependientes de la Dirección General de Industria y Material y que a continuación se relacionan, se anuncia a concurso dichas vacantes, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 12 del actual (D. O. núm. 84).

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Industria y Material), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obliga-

toriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Dirección General de Industria y Material

Ocho de teniente (cinco para el Polígono de Experiencias de Carabanchel y una para el Polígono «Castilla»).

Pirotecnica Militar de Sevilla.

Una de teniente.

Fábrica Nacional de Trubia

Una de teniente.

Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada

Dos de teniente.

Fábrica de Armas de La Coruña

Una de teniente.

Fábrica Nacional de Palencia

Dos de teniente.

Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería

Dos de teniente.

Madrid, 24 de abril de 1944.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

“Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la única relación, que empieza con don Bernardo Rubert Bauza y termina con doña Rosa Martínez Pardo, cuyos haberes pasivos se le satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.”

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente, manifiesto a V. E., para su conocimiento y efectos pertinentes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 13 de abril de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco

Excmo Sr....

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Bernardo Rubert Bauza Doña Soledad Fernández Sánchez	Padres	Infantería 23	Teniente D. Sebastián Rubert Fernández
D.º Zacarías Marín García Doña María Calleja Salvador	Idem	Infantería	Teniente D. Jesús Marín Calleja
D. Florencio Fernández de Landa y Fernández de Ocariz Doña Francisca Fernández de Quintoces y Pérez de Villoncal	Idem	Idem	Alférez D. Pedro Fernández de Landa y Fernández de Quintoces
D. Francisco Lagarde Rodríguez Doña Teresa González Correa	Idem	Armada	Alférez D. José Lagarde González
D. Blas Redín Sotes Doña Primitiva Sanz Rodríguez	Idem	Infantería 22	Sargento D. Julio Redín Sanz
D. José Moreno López Doña Camilia Jiménez Bote	Idem	Infantería 27	Sargento D. José Moreno Jiménez
D. Francisco Ladra Ramos Doña Ramona Ramos Gómez	Idem	Infantería 30	Sargento D. José Ladra Ramos
D. Juan Orozco Barrera Doña María Moreno Romero	Idem	Infantería 6	Cabo Rafael Orozco Moreno
D. Lucio Toledo Santos Doña Prudencia Rojo Rudero	Idem	Infantería 17	Cabo Marcos Toledo Rojo
D. Salvador Martín Sánchez Doña Amceta Alvarez Paniagua	Idem	Infantería 21	Cabo Higinio Martín Alvarez
D. Andrés Mirabent Gol Doña Remedios Fuster Juliá	Idem	Infantería 22	Cabo Antonio Mirabent Ráster
D. Manuel Calviño Cabanas Doña Joaquina Mosquera Grata	Idem	Infantería 29	Cabo Perfecto Calviño Mosquera
D. Gregorio Alonso Rubio Doña Catalina González Galligo	Idem	Infantería 30	Cabo Constantino Alonso González
D. Pedro Pérez Bolaños Doña Rosaña Alija Carbajo	Idem	Infantería 31	Cabo Agapito Pérez Alija
D. Antonio Brito Pérez Doña María Dolores Díaz Pérez	Idem	Infantería 38	Cabo Antonio Brito Díaz
D. José Nieto García Doña Rosario Tejada Fernández Ordoño	Idem	Regulares 4	Cabo Antonio Nieto Tejada
D. Eusebio Herrero Valiente Doña Amalia Seriano Ródenas	Idem	Artillería 22	Cabo Emiliano Herrero Soriano
D. Ramiro Vilayo González Doña Joaquina Alvarez García	Idem	Bón. Cazadores 1	Soldado Pedro Milayo Alvarez
D. Fermín Ortiz Gómez Doña Soledad Solana Ortiz	Idem	Grp. Carros Com.	Soldado Simón Ortiz Solana
D. José Cal Bellas Doña Estrella Otero Cebreiro	Idem	Bón Cdrs. Navas 2	Soldado José Cal Otero

CITA

CITA	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1943 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Nación de la provincia en que se les con-signa el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.000,00	7.500,00		1	enero	1943	Baleares	Binsalem	Baleares	4
3.000,00	7.500,00		23	diciembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	3
4.000,00	5.000,00		28	marzo	1938	Afava	Zurbano	Afava	
5.000,00	7.500,00		7	marzo	1938	Cádiz	San Fernando	Cádiz	4
3.500,00	—		10	septiembre	1938	Navarra	Lárraga	Navarra	5
3.500,00	4.500,00		13	diciembre	1938	Cáceres	Logrosán	Cáceres	3
3.500,00	4.500,00		17	mayo	1938	Lugo	Villacampa	Lugo	6
795,50	2.160,00		7	enero	1939	Sevilla	Ultera	Sevilla	
795,50	2.160,00		18	julio	1938	Palencia	Cineros	Palencia	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre 1943 (D. O. 254)	2	agosto	1938	Cáceres	Lasar de la Vera	Cáceres	
795,50	2.160,00		25	diciembre	1938	Barcelona	Sitges	Barcelona	
795,50	2.160,00		2	abril	1938	La Coruña	Sunio (Carra)	La Coruña	3
795,50	2.160,00		14	noviembre	1938	Zamora	Morales de Toro	Zamora	
795,50	2.160,00		7	junio	1937	León	Añja de los Melones	León	
795,50	2.160,00		7	marzo	1938	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
655,00	2.160,00		5	septiembre	1937	Badajoz	Villanueva de la Serena	Badajoz	
477,30	—		3	septiembre	1935	Albacete	Albacete	Albacete	
693,50	795,50		4	abril	1938	León	Cerrocera	León	
693,50	795,50		14	febrero	1937	Santander	Fresno	Santander	3
693,50	795,50		25	julio	1937	Lugo	Borja	Lugo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Gabriel Romerales Rodríguez Señora Ana María Berjano	Padres	Infantería 3	Soldado Cruz Romerales Marín
José Holgado Cortés Señora Suceso Durán Alvarez	Idem	Idem	Soldado Justo Holgado Durán
Gregorio Armas Quintero Señora Margarita Padrón Armas	Idem	Bón. Cazdrs. 3	Soldado Juan Armas Padrón
Gervasio Moreno Expósito Señora Isabel Martín Sánchez	Idem	Idem	Soldado Fidel Moreno Martín
Pedro Pruneda Casanovas Señora Bernarda Palou Expósito	Idem	Batallón Montaña Flandes 5	Soldado Juan Pruneda Palou
Inocencio Apellániz Ruiz de Gauna Señora Antonia Díaz de Cerio Quintana	Idem	Idem	Soldado Amancio Apellániz Díaz de Cerio
Antonio Rodríguez Morales Señora Angustias Rodríguez de la Cruz	Idem	Inf. Montaña 8	Soldado Florencio Rodríguez Rodríguez
Pedro Antonio Camacho Sánchez Señora Josefa Sánchez Sandoval	Idem	Infantería 5	Soldado Juan Camacho Sánchez
Gabriel Muñoz Navarro Señora Saturnina Hernández Santos	Idem	Bón. Cdrs. Ceuta 7	Soldado José Muñoz Hernández
Florencio Alonso Sánchez Señora Benita Tabar Arzoniz	Idem	Batallón Montaña Arapiles 7	Soldado José Alonso Tabar
Constantino Saldaña Valdivieso Señora Carmen Vélez Temiño	Idem	Idem	Soldado Alfredo Saldaña Vélez
Apolinar Moreno García Señora Demetria Iruela Jiménez	Idem	Inf. Montaña 20	Soldado Francisco Moreno Iruela
Antonio Ordobas Remón Señora María Turón Gracia	Idem	Infantería 20	Soldado Mariano Ordobas Turón
Mariano Benavente Izquierdo Señora Ramona Fernández Pérez	Idem	Infantería 25	Soldado Hipólito Benavente Fernández
Segundo Hernández Castro Señora Bernardina Gil Jiménez	Idem	Idem	Soldado Lucio Hernández Gil
Lino Batuecas González Señora Marciana Hernández González	Idem	Idem	Soldado Domingo Batuecas Hernández
Mariano Canosa Vaquero Señora Benaventura Rodríguez Rubio	Idem	Idem	Soldado Francisco Canosa Rodríguez
Luis Díaz Moreno Señora Josefa Rubio Gaspar	Idem	Infantería 26	Soldado Antonio Díaz Rubio
Juan Vaquero Pamprano Señora Enriqueta del Río Alvarez	Idem	Idem	Soldado Nicolás Vaquero del Río
Severo Hernández Villar Señora Imperiana Fonseca Vicente	Idem	Idem	Soldado Germán Hernández Fonseca
Venancio Bercial Jaureguizar Señora Adela González Delgado	Idem	Infantería 28	Soldado Angel Bercial González
Cecilio Calatrava García Señora Adelaida Pino Sorja	Idem	Idem	Soldado Doroteo Calatrava Pino

Món anual de las pasivas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1944 (1) Pasivas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día Mes Año			Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		23	marzo	1939	Badajoz	Villafranca de los Barros	Badajoz	
693,50	795,50		29	agosto	1938	Cáceres	Villa de Cabanias del Cas- tillo	Cáceres	
693,50	795,50		11	septiembre	1938	Las Palmas	Valverde	Canarias	
693,50	795,50		17	septiembre	1938	Cáceres	Guadalupe	Cáceres	
693,50	795,50		15	agosto	1938	Gerona	Regengos	Gerona	
693,50	795,50		6	julio	1938	Alava	Barriobusto	Alava	3
693,50	795,50		31	agosto	1938	Huelva	Ayamonte	Huelva	
693,50	795,50		16	septiembre	1938	Córdoba	Valsequillo	Córdoba	
693,50	795,50		31	agosto	1937	Badajoz	Feria	Badajoz	
693,50	795,50		4	junio	1937	Navarra	Lerín	Navarra	
693,50	795,50	Estaduto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264)	26	julio	1938	Burgos	Alforados del Manco	Burgos	
693,50	795,50		15	enero	1939	Guadalajara	El Bado	Guadalajara	8
693,50	795,50		26	marzo	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		22	agosto	1938	Cáceres	Riclobos	Cáceres	
693,50	795,50		10	agosto	1938	Salamanca	Guijuelo	Salamanca	
693,50	795,50		25	julio	1938	Cáceres	Mohedas	Cáceres	
693,50	795,50		18	junio	1937	Salamanca	Bejar	Salamanca	
693,50	795,50		8	julio	1937	Badajoz	Villafranca de los Barros	Badajoz	3
693,50	795,50		28	agosto	1937	Zamora	Aspariegos	Zamora	
693,50	795,50		4	septiembre	1936	Valladolid	Villafranca de Duero	Valladolid	
693,50	795,50		10	julio	1937	Salamanca	Palacios Rubios	Salamanca	
693,50	795,50		9	noviembre	1938	Toledo	Lagartera	Toledo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Antonio Mallo Santurjo ña Antonia Naya Pena	Padres	Infantería 29	Soldado José Mallo Naya
Juan Molins Casanovas ña Josefa Arque Aldabo	Idem	Idem	Soldado José Molins Arque
Gabino Menéndez González ña Encarnación Martínez Corral	Idem	Idem	Soldado Inocente Menéndez Martínez
José Villar Idóñez ña Soporro López López	Idem	Infantería 30	Soldado Benigno Villar López
Venancio Ron García ña Encarnación García Muño	Idem	Idem	Soldado Andrés Ron García
Manuel Varela Nava ña Rita Martínez Doñico	Idem	Idem	Soldado Manuel Varela Martínez
Asensio Rodríguez Pérez ña Joaquina Durán Pego	Idem	Idem	Soldado Servando Rodríguez Durán
Manuel Bando Vázquez ña Pilar López López	Idem	Idem	Soldado Juan Bando López
Francisco Manzanedo Benavides ña Eugenia Rabanal Vallinas	Idem	Infantería 31	Soldado Manuel Manzanedo Rabanal
Manuel Zúñiga Gómez ña María Varela Gómez	Idem	Infantería 33	Soldado José Zúñiga Varela
Francisco Rincón Gavoso ña Concepción Yáñez Soñán	Idem	Infantería 35	Soldado José Burgo Yáñez
Blás Aparicio Expósito Manuel Bernal Moreno	Idem	Infantería 52	Soldado Celestino Aparicio Bernal
José Pérez Delgado ña Igitia Sadorri López	Idem	Terc. Regts. Alcázar	Soldado Basilio Pérez Sadorri
Samuel Alonso Portugués ña Justa García Amores	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Victorino Eusebio Alonso García
Filipe Siderio Moreno Utrera ña Jovita Martín Hueso	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Ramón Moreno Martín
José Ortega López ña Dorotea Reinoso Pérez	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Antonio Ortega Reinoso
Misael Blanco Tabera ña Consuelo Paniagua Alonso	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Vidal Blanco Paniagua
Antonio Ontga Matilla ña Fernanda González Manzanedo	Idem	Legión	Legionario César Ontga González
Saturado Asensio Sánchez ña Felisa Barco Díaz	Idem	Idem	Legionario Bernabé Asensio Barco
Eduardo Galván Serrano ña María García Ontiveros	Idem	Idem	Legionario Juan José Galván García
José González Mansilla ña Felisa González Muriel	Idem	Idem	Legionario Félix González González

Cantón anual se les concede asesnas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		21	diciembre	1937	La Coruña...	Traba (Coristanco)	La Coruña	
693.50	795.50		12	noviembre	1938	Lérida	Aimacillas	Lérida	
693.50	795.50		26	diciembre	1938	Oviedo	Cudillero	Oviedo	
693.50	795.50		28	mayo	1938	Lugo	Sarrá	Lugo	
693.50	795.50		29	agosto	1938	Idem	Valñadades de Mondofedo	Idem	
693.50	795.50		19	julio	1938	La Coruña...	Arteijo	La Coruña...	
693.50	795.50		9	octubre	1938	Idem	Luhia (Santa Marta Ortigueira).	Idem	
693.50	795.50		28	noviembre	1936	Lugo	Sarriá	Lugo	
693.50	795.50		13	noviembre	1938	León	Santa Elena de Jamuz...	León	
693.50	795.50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936 y ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	12	agosto	1938	Cádiz	Arcos de la Frontera ...	Cádiz	
693.50	795.50		14	julio	1940	Lugo	San Martín de Cota ..	Lugo	3
693.50	795.50		1	enero	1938	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
693.50	795.50		30	diciembre	1936	Burgos	Palacios de Benaber ...	Burgos	
693.50	795.50		4	febrero	1937	León	Grajal de Campos	León	
693.50	795.50		6	septiembre	1938	Cáceres	Casillas de Coria	Cáceres	
693.50	795.50		9	noviembre	1938	Granada	Cadiz	Granada	
693.50	795.50		31	julio	1938	Valladolid ...	Fresno el Viejo	Valladolid ...	
2.106.00	2.178.00		22	diciembre	1937	León	Zote del Páramo	León	
2.106.00	2.178.00		17	febrero	1938	Cáceres ...	Casas de Millán	Cáceres	
2.106.00	2.178.00		28	julio	1937	Badajoz	Almendral	Badajoz	
2.106.00	2.178.00		7	agosto	1938	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Calles Zamora Doña María Fernández Chimenó	Padres	Región	Legionario Gonzalo Calles Fernández
D. Casiano Nieves Gayoso Doña Teresa Portela Deigado	Idem	Idem	Legionario Nouberto Nieves Portela
D. Félix Molpeceres Vaca Doña Lázara Tranque Rico	Idem	Regulares 4	Soldado Antonio Molpeceres Tranque
D. Hipólito Aguilera Serrano Doña Adoracion Mérida Marín	Idem	Idem	Soldado Antonio Aguilera Mérida
D. Modesto Celma Solanas Doña Luisa Tarrago Rayo	Idem	Artillería 9	Soldado Ramón Celma Tarrago
D. Santiago Vila Felipe Doña Gloria Sánchez Martín	Idem	Caballería 17	Soldado Melchor Vila Sánchez
D. Victoriano Ortiz Almeida Doña Marcelina Espina Gabete	Idem	Grupo Autvil. segundo C. E.	Soldado Julián-Victoriano Ortiz Espinal
D. Tomás López Portillo D. Joaquín Nevado Franco	Padre	Regulares 4	Sargento D. Vicente López Martínez
	Idem	Ametralladoras 7	Cabo Adrián Nevado Cobacho
D. Cástor Robredo Ortega	Idem	Bón. M. Flandes 5	Soldado Silvano Robledo Callejo
D. Antonio Aizpurua Jauregui D. Ricardo Corredoira Boveda	Padre	Bón. 357 Ceriñola 6	Soldado Silvestre Aizpurua Echave
D. José Hernández Hernández	Idem	Infantería 35	Soldado Angel Corredoira Fernández
D. Manuel Ripolles Marín	Idem	Infantería 38	Soldado José Hernández Hernández
D. Antonio Mérida Grande	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Ernesto Ripolles Guardiola
D. Cayetano Martín Ibáñez	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista Amador Mérida Sicilia
	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Felipe Martín Martín
D. Teodosio Muñoz Herrero	Idem	Legión	Legionario Julián Muñoz Orera
Doña Julia Escaler Espuñes	Madre	Mecha J. Gomara 4	Teniente D. Antonio Cerqueda Escaler
Doña Rosaró Samaniego Gonzalo	Idem	Regulares 1	Afetez D. José Luis Guerra Samaniego
Doña Benita Casillas Gómez	Idem	Infantería 18	Cabo Angel García Casillas
Doña Soledad Herrero Moreno	Idem	B. V. Toledo 1	Soldado Silverio Lozano Herrero
Doña Manuela Gutiérrez Jiménez	Idem	Bón. Ceres. Melilla 3	Soldado Juan González Gutiérrez
Doña Pilar Gónzlez Castro	Idem	Bón. M. Flandes 5	Soldado Ramón Varela Gómez
Doña Antonia Nieto Guzmán	Idem	Bón. Ceres. Ceriñola 6	Soldado Manuel Almenara Nieto
Doña María Ota! Pelegrín	Idem	Infantería 17	Soldado Domingo Solana Ota!
Doña Concepción Alonso García	Idem	Infantería 18	Soldado José Sánchez Alonso
Doña Rufina Goñi Oses	Idem	Infantería 23	Soldado Juan López Goñi
Doña Apolinaria Varela Blanco	Idem	Infantería 29	Soldado Andrés Guzmán Varela
Doña Josefa Rey Valeiro	Idem	Idem	Soldado Jesús Vázquez Rey
Doña María Tomé Vilas	Idem	Idem	Soldado José Barbazán Tomé
Doña Teresa Otero García	Idem	Infantería 30	Soldado Gumersindo Blanco Otero
Doña Generosa Rodríguez Quiroga	Idem	Idem	Soldado Justino López Rodríguez
Doña Filomena González Santos	Idem	Infantería 35	Soldado Julio Rodríguez González
Doña Rosenda Bazo Avila	Idem	Infantería 38	Soldado Eugenio Melo Bazo
Doña M. ^a del Socorro Barriq.uz Gundín	Idem	F. E. T. Ceruñola	Falangista César Godoy Barriq.uz
Doña Andrea Pereda López	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Nemesio Segura Pereda
Doña Luisa Vita Caricol	Idem	Legión	Legionario Policarpo Piega Vita
Doña Alberta Gómez Castaño	Idem	Idem	Legionario Manuel Gómez Gómez
Doña María Elvira Izquierdo	Idem	Idem	Legionario Domingo Fernández Elvira

Cantón anual de las ancedas Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empazar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les asigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00	2.178,00		16	junio	1938	Zamora	Zamora	Zamora	
2.106,00	2.178,00		11	septiembre	1938	Orense	Orense	Orense	
1.440,00	1.565,00		11	junio	1937	Valladolid	Portillo	Valladolid	
1.440,00	1.565,00		19	octubre	1936	Córdoba	Carcabuy	Córdoba	
693,50	795,50		12	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	3
693,50	795,50		4	agosto	1938	Cáceres	Navaconcejo	Cáceres	
693,50	795,50		29	agosto	1938	Badajoz	Granja de Torrehermosa	Badajoz	
3.500,00	4.500,00		18	enero	1937	Logroño	Laguardia	Alava	
795,50	2.160,00		28	diciembre	1938	Cáceres	Casas de don Antonio	Cáceres	
693,50	795,50		8	octubre	1937	Burgos	Fresno de Oca	Burgos	9
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	28	diciembre	1938	Guiñúzcoa	Deva	Guiñúzcoa	
693,50	795,50		8	julio	1938	Lugo	Santa Cruz de Serén	Lugo	
693,50	795,50		23	mayo	1938	Tenerife	La Orotaba	Tenerife	
693,50	795,50		1	noviembre	1938	Castellón	Villafranca del Cid	Castellón	3
693,50	795,50		13	agosto	1938	Córdoba	Priego	Córdoba	
693,50	795,50		1	febrero	1938	Palencia	Polverosa de Valdavia	Palencia	
2.106,00			11	enero	1936	Zaragoza	Ruesca	Zaragoza	10
3.000,00	7.500,00		8	noviembre	1938	Lérida	Seo de Urgl	Lérida	
4.000,00	5.000,00		22	septiembre	1938	Guiñúzcoa	San Sebastián	Guiñúzcoa	
795,50	2.160,00		16	diciembre	1937	Toledo	Valdeverdeja	Toledo	
693,50	795,50		21	abril	1938	Idem	Oropesa	Idem	
693,50	795,50		31	enero	1939	Cádiz	Medinasidonia	Cádiz	
693,50	795,50		19	febrero	1938	Lugo	Saviñao	Lugo	
693,50	795,50		9	octubre	1937	Córdoba	Palma del Río	Córdoba	
693,50	795,50		7	septiembre	1937	Zaragoza	Longas	Zaragoza	
693,50	795,50		22	diciembre	1937	Pontevedra	Silleda	Pontevedra	
693,50	795,50		3	enero	1938	Navarra	Fuente la Reina	Navarra	
693,50	795,50		12	marzo	1937	León	Hospital del Orbigo	León	
693,50	795,50		8	septiembre	1937	La Coruña	Artijo	La Coruña	3
693,50	795,50		3	febrero	1937	Idem	Viceso	Idem	
693,50	795,50		12	mayo	1937	Lugo	Puertomarín	Lugo	
693,50	795,50		1	agosto	1938	Idem	Caurel	Idem	
693,50	795,50		23	abril	1938	Pontevedra	Salvatierra de Miño	Pontevedra	
693,50	795,50		14	octubre	1938	Tenerife	Los Silos	Tenerife	
693,50	795,50		15	mayo	1937	La Coruña	Santiago de Compostela	La Coruña	
2.106,00	2.178,00		12	agosto	1938	Navarra	Villafranca	Navarra	
2.106,00	2.178,00		29	agosto	1937	Badajoz	Bodonal de la Sierra	Badajoz	
			31	diciembre	1937	Idem	Nogales	Idem	
2.106,00	2.178,00		1	junio	1937	Burgos	Rabanera del Pinar	Burgos	11

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Cruz García Díaz	Madre	Regulares 4	Soldado Marcelino Pérez García
Doña Catalina Nevado Merideño	Idem	Artillería 47	Soldado Emilio Pavón Nevado
Doña María Losada de la Torre	Viuda	Infantería 9	Comandante D. José Delgado García de la Torre
Doña Consuelo Mijarés Cavito	Idem	Infantería 49	Alférez D. Alfonso Beaumont Moreno
Doña Carmen Senín Frutos	Idem	F. E. T. Segovia	Alférez D. Francisco Atorrasagasti Ibáñez
Doña Antonia Pin Lobera	Idem		
Doña Josefa Bernal Vera		Infantería 18	Brigada D. Manuel Bernal Molero
D. Manuel Bernal Vera	Huérfanos		
Doña María Alba Medina	Viuda		
Doña Rosario Molina Alba		Infantería 33	Sargento D. José Molina Ledo
Doña Isabel Molina Alba	Huérfanos		
Doña María Semitier Morcillo	Viuda	G. C. Comcia. Jaén	Sargento D. Francisco del Monte Fuentes
Doña Florinda Novoa Abad	Idem	Infantería 23	Cabo Serafín Suárez Novoa
Doña Encarnación Mokón García	Idem	Infantería 5	Soldado Eugenio Medina Ramal
Doña Ceferina Rubio Alija	Idem	Infantería 17	Soldado Hermínio Pérez Rubio
Doña Ovidio Hevia Tejera	Idem	Infantería 31	Soldado Juan Muñiz Garril
Doña Isabel Montilla Castillo	Idem	Infantería 33	Soldado Bantolomé Calvo Ortega
Doña Margarita Pérez Higuera Sánchez	Idem	ro.º Regto. Caballería de Farnesio	Soldado Julián Tenorio González
Doña Amanda María del Socorro-Eugenia Pérez Pérez			
Doña María del Carmen-Candelaria Pérez Pérez	Huérfanos	Infantería	Capitán D. Fermín Pérez Conjifú
Doña Irene Domínguez Domínguez			
Doña Elvira ídem ídem	Huérfanos	Bón. V. Oviedo	Soldado Zósimo Domínguez Alonso
D. Samuel ídem ídem			
D. Enrique ídem ídem			
Doña Justina Eguluz Aguilar	Huérfanos	Infantería 22	Soldado Francisco Eguluz Marroquín
Doña María del Sagrario Vidal Gómez	Idem	Infantería 31	Soldado José Vidal Prada
Doña María Luisa Bastos Ansart	Viuda	Ingenieros	Córonel D. Tomás Guillén Mondria
Doña Rosalía Portella Dolza	Madre	P. Militarizado	D. Francisco Javier Gall y Portella
Doña María González Fernández	Viuda	Idem	D. Guacilano González Huerta
Doña Antonia Guasch Clapes	Idem	Idem	D. Juan Torres Serra
Doña Ángela Rosellj Soler	Idem	Idem	D. José Valls Torrents
Doña Práxedina Pérez Peral	Idem	Idem	D. Luis Lerma Rosillo
Doña Nieves Muñoz Zurita	Idem	Idem	D. Francisco Cuadrado Ramírez
Doña María Muñoz Lozano	Idem	Idem	D. Tomás Hidalgo Huerta

Anual se les cede metas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empazar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
4.440,00	565,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).	14	julio	1937	Madrid	Peñaranda de Bracamonte	Salamanca	3	
693,50	795,50		12	febrero	1937	Cáceres	Torreorgaz	Cáceres		
9.000,00	1.000,00		10	junio	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla		
4.000,00	5.000,00		21	marzo	1937	Oviedo	Llanes	Oviedo		
4.000,00	5.000,00		20	marzo	1938	Segovia	Segovia	Segovia		
4.500,00	5.000,00		3	enero	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		12
3.500,00	4.500,00		9	enero	1939	Cádiz	Cádiz	Cádiz		13
3.930,00			2	mayo	1937	Murcia	Cieza	Murcia		14
795,50	2.160,00		11	enero	1938	Orense	Figueiredo	Orense		3
693,50	795,50		17	enero	1939	Granada	Pulianas	Granada		
693,50	795,50	7	septiembre	1937	León	Navianos de la Vega	León			
693,50	795,50	13	junio	1938	Gijón	Cenero	Oviedo			
693,50	795,50	23	agosto	1938	Córdoba	Iznajar	Córdoba			
693,50	795,50	14	agosto	1938	Toledo	Fuensalida	Toledo			
8.000,00	9.000,00	4	septiembre	1937	Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	15		
693,50	795,50	13	junio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	16		
693,50	795,50	7	abril	1937	Burgos	Santa Gadea del Cid	Burgos	17		
693,50	795,50	28	julio	1938	León	Campaniana	León	18		
4.500,00		25	enero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	19		
693,50	795,50	5	septiembre	1936	Gerona	Gerona	Gerona	20		
693,50	795,50	2	mayo	1938	Oviedo	Labiana	Oviedo			
693,50		14	septiembre	1936	Baleares	Santa Eulalia	Baleares	21		
693,50		22	agosto	1936	Barcelona	Guelida	Barcelona			
693,50		21	agosto	1936	Albacete	Albacete	Albacete			
693,50		13	agosto	1936	Córdoba	Adamur	Córdoba			
693,50		23	agosto	1936	Albacete	Albacete	Albacete			
693,50										

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Rosa Campos Benedicto	Viuda	P. Militarizado	D. Santiago García Cubel
Doña Antonia Reche Sánchez	Idem	Idem	D. Florentino Motos Gómez
Doña Rufina Alvarez Sanz	Idem	Idem	D. Pablo Camino Inés
Doña María Dolores Gallardo Carbonero	Idem	Idem	D. Francisco Calderón Torres
Doña Rafaela Plaza Casanova	Idem	Idem	D. Máximo Rodríguez Martínez
Doña Cándida Pastor Pérez	Idem	Idem	D. Cándido Martínez López
Doña Rosa Martínez Pardo	Idem	S. I. P. M.	Agente D. Francisco Merle Calvo

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos cueros, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 2.880,00 pesetas, iguales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 131).

4 bis.—Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo se-

ñalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, destinándose la de su otro hijo, Francisco, por no tener derecho a lo que solicitan.

5. Percibirán a pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal, y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264),

6. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.555,00 pesetas anuales que percibe el recurrente como peón caminero, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (D. O. número 131).

7. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación, y en tanto conserven su aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente; no siéndoles de aplica-

ción los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

8. Percibirá la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

9. Percibirá la pensión que se le señala, a partir de la fecha que se cita en la relación, cuando certificada la concedida por orden de 20 de junio de 1942 (D. O. núm. 153), y en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

10. Percibirá la pensión que se le señala, quienes acrediten ser los legítimos herederos del recurrente, hasta el día 7 de octubre de 1941 en que falleció éste. Sin que le sean aplicables los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

11. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio de que en su día pueda ejercer su derecho el padre del causante, que se en-

Cuentas anuales que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Obr. N.º
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.30	795.50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. número 105), orden de 4 de noviembre de 1942 (Diario Oficial número 257) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	7	septiembre	1937	Zaragoza	Belchite	Zaragoza	20
693.30	795.50		18	febrero	1937	Granada	Huescar	Granada	
693.30	795.50		7	diciembre	1936	Guadalajara	Azuquesea	Guadalajara	
693.30	795.50		17	septiembre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693.30	795.50		24	octubre	1936	Granada	Huescar	Granada	
693.30	795.50		27	julio	1936	Guadalajara	Romanones	Guadalajara	
3.500,00	—	Ley de 23 de junio de 1941 (D. O. número 165).	11	marzo	1939	Valencia	Valencia	Valencia	22

cuenta declarado de ausencia en ignorado paradero.

12. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: la mitad la viuda en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad por partes iguales los huérfanos, y por mano de su madre, doña María Vera Fernández. El huérfano D. Manuel la percibirá hasta el día 29 de noviembre de 1957, en la que cumplirá los veintitres años de edad, y la huérfana mientras conserve la aptitud legal. Si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. (Dichos huérfanos residen en Granada, calle de Valenzuela núm. 11.

13. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: integra la viuda hasta el 27 de mayo de 1941 en que falleció ésta, y a partir de dicha fecha, por partes iguales los dos huérfanos por mano de su tutor, en tanto conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, y si resultase algún saldo a favor de la viuda se abonará a los huérfanos citados que acreditan ser sus únicos herederos.

14. Se eleva a la actual cuantía, la

pensión que le fué concedida por orden de 16 de septiembre de 1940 (D. O. número 226), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de sargento por méritos de guerra con antigüedad de 1 de mayo de 1937, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

15. Esta pensión se abonará, en la cuantía anual que se indica, hasta el 24 de noviembre de 1942, y a partir de dicha fecha, en la cuantía que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942, debiendo percibirla, por partes iguales, mientras conserven su aptitud legal, las dos huérfanas citadas, y en caso de que una de ellas pierda dicha aptitud, su parte acrecerá sin necesidad de nueva declaración, la de la otra huérfana que la conserve.

Este señalamiento anula todas sus partes y sustituye el que por O. C. de 1 de marzo de 1943 (D. O. núm. 68), fué hecho en favor de D. Fernando, doña María del Carmen y doña Amalia Pérez Sanz, como huérfanos del mismo causante, y los haberes percibidos indebidamente por cuenta de dicho señalamiento que se le anula, deberán reintegrarse al Tesoro en su totalidad por el representante legal de los expresados menores que los hubiere cobrado, como responsable directo del percibo de tales cantidades, sin perjuicio de las responsabilidades subsidiarias que para el reintegro de estas cantidades puedan declararse en su día, respecto de quienes con sus manifestaciones contrarias a la verdad indujeron a la concesión indebida de la pensión a dichos huérfanos, quienes no tenían derecho alguno a ella.

16. Percibirán la pensión que se les señala, por partes iguales, de mano de

su tutor y en la siguiente forma: don Enrique, hasta el 26 de julio de 1954; don Samuel, hasta el 29 de julio de 1943; fechas en que cumplirán la mayoría de edad; y doña Irene y doña Elvira, en tanto conserven la aptitud legal. La parte del huérfano que la pierda, acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. Percibirá la pensión que se le señala, por mano de su tutor, en tanto conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

18. Percibirá la pensión que se le señala, por mano de su tutor durante su minoría de edad, en tanto conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (Diario Oficial núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

19. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, y la percibirá mientras conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.250,00 pesetas anuales, que le fué hecho por orden de 9 de julio de 1940,

(D. O. núm. 160), el cual queda en suspenso.

20. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha,

la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

21. Percibirán al pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los

beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (B. O. núm. 328).

22. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

Madrid, 13 de abril de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrueta*.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo Sr. Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por orden circular de 22 de abril de 1941 (B. O. núm. 114), en la Fiscalía Superior de Tasas, al capitán de Artillería D. José Regalado Calvo, recientemente ascendido a la categoría de comandante, continuando en la situación que preceptúa el decreto de 5 de octubre de 1943 (B. O. núm. 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardé a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1944.—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 115.)

Excmos. Sres.: A propuesta del Excmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por orden circular de fe-

cha 18 de octubre de 1940 (B. O. número 294) en la Fiscalía Superior de Tasas a Dn. Eduardo Delgado López, alférez provisional de Infantería, recientemente destinado con idéntico empleo al Regimiento de Artillería número 4, de guarnición en Ceuta, según orden de 30 de marzo del presente año (D. O. núm. 77), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardé a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1944.—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 113.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL AIRE

Por haber sido nombrado caballero oficial cadete de la Academia Militar de Transformación de Artillería, en orden del Ministerio del Ejército

de 8 de febrero último (D. O. número 33), el teniente provisional de Infantería D. José Arias Rodríguez, que se encuentra destinado en la tercera bandera Independiente de Arma de Tropas de Aviación, causa baja en este Ejército, quedando a

disposición de aquel Departamento, al que pertenece.

Madrid, 10 de abril de 1944.

Vigón

(Del B. O. del Estado núm. 115.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

TERCIO DE DON JUAN DE AUSTRIA. TERCERO DE LA LEGION

Necesitando este Cuerpo adquirir el instrumental de música que se relaciona, se anuncia a concurso para que los proveedores que lo deseen hagan sus ofertas en el plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente en pliego cerrado y lacrado dirigido al jefe de este Cuerpo.

Instrumental que se cita

Un oboe Buffet, sistema perfeccionado.

Una flauta "Juliot", sistema Bohem, perfeccionado.

Un requinto marca Buffet o Selmer,

sistema Bohem, perfeccionado, sol articulado.

Ocho clarinetes, marca Buffet o Selmer, sistema Bohem, perfeccionado, sol articulado.

Dos saxofones contraltos mi b, marca Conn, Selmer o Tonekin, sistema perfeccionado, sol articulado.

Dos saxofones tenores si b, marca Conn, Selmer o Tonekin, sistema perfeccionado, sol articulado.

Un saxofón barítono mi b, marca Conn, Selmer o Tonekin, sistema perfeccionado, sol articulado.

Tres trompetas marcas Conn o Besson.

Dos fliscornos (cilindro) marca Rott o Stobase.

Dos tropas (cilindro) marca Kruppe o Conn.

Cuatro trombones (pistón tubería ancha) marca Besson o Conn.

Dos bombardinos (cilindro), marca Rott o Stobase.

Tres bajos (cilindro) marca Rott.

Una caja viva con baquetas.

Un bombo.

Un par de platillos turcos.

Treinta y cinco atriles, portátiles ni-

quelados.

Un atril para director.

Una cartera de cuero para reperto-

rio.

Nota.—De no tener estas marcas, pueden ofrecer las más acreditadas, siempre a base de buena calidad y de sistema perfeccionado.

Accesorios

Una pandereta, un par de castañuelas, un guiro, tres sordinas de trompeta, cuatro sordinas de trombón, cien cañas de saxofón contralto mi bemol, cien cañas de saxofón tenor si b, cincuenta cañas de saxofón barítono, todas ellas marca Vandoren o Selmer.

Zapatillas.—Tres juegos de obos, tres juegos de flauta, tres juegos de requinto, doce juegos de clarinete, seis juegos de saxofón contralto mi b, seis juegos de saxofón tenor si b, tres juegos de saxofón barítono.

Muelles.—Tres juegos de obos, tres juegos de flauta, tres juegos de requinto, doce juegos de clarinete, seis juegos de saxofón contralto mi b, seis juegos de saxofón tenor si b, tres juegos de saxofón barítono, cincuenta muelles de trompeta, cincuenta muelles de trombón.

Doce parches de bombo y doce parches de caja.

Nota.—Todo el instrumental deberá ser en diapason brillante.

Los proveedores, en sus ofertas, deberán determinar los que posean de cada uno y precio de los mismos, según sus marcas.

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Larache, 13 de abril de 1944.

Núm. 518.

P. 8—3

REGIMIENTO DE INFANTERIA LEPANTO NUM. 2

Necesitando adquirir este Cuerpo, con destino a la instalación de pabellones de oficiales y suboficiales solteros, el mobiliario, utensilios y menajes necesarios se hace público por el presente a fin de que los proveedores o fabricantes que lo deseen, puedan solicitar en las oficinas de Mayoría, hasta el día 15 de mayo próximo las plantas de los locales que deseen amueblar y las partidas de utensilios y menajes necesarias.

Córdoba, 15 de abril de 1944

Núm. 507.

P. 10—6

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHON

Necesitando este Establecimiento alquilar un almacén de unos 800 metros cúbicos de cabida, para almacenar artículos, que se halle situado en esta plaza o en sus inmediaciones, se pone por el presente en conocimiento de cuantos les interese, a fin de que presenten sus ofertas por escrito, en simple carta

comercial, dirigida al director de este Parque, indicando en la misma la capacidad de almacenamiento del local, su situación con respecto a este Establecimiento y las condiciones en que ha de efectuarse el contrato de arrendamiento.

Los concursantes, acreditarán su condición de propietarios en forma legal, presentando al efecto los documentos pertinentes, según el reglamento de Contribución Industrial, así como los que justifiquen su personalidad.

Villa Carlos, 21 de abril de 1944.

Núm. 534

P. 1—1.

REGIMIENTO DE INFANTERIA LEON NUM. 38

Este Regimiento saca a concurso la adquisición de los efectos siguientes:

Material de gimnasio

- 20 balones de balón a mano.
- 19 balones de balón cesto.
- 18 balones de fútbol.
- 18 discos metálicos.
- 18 barras castellanas.
- 16 jabalinas.
- 19 saltómetros.
- 9 pértigas.
- 9 saltómetros para pértiga.
- 10 grupos de espalderas de 2 plazas.
- 10 bancos suecos de 3 plazas.
- 150 barras suecas portátiles.
- 4 caballos.
- 4 potros.
- 30 cuerdas para trepa.
- 4 plintos.

Material sanitario

- 1 aparato de galvanocautia y electrocoagulación.
 - 1 aparato esfigmómetro.
- Se admiten proposiciones en pliego cerrado y lacrado dirigidas al comandante Mayor del mismo, cuartel de María Cristina, hasta diez días de la publicación del presente.
- Pago anuncio cargo adjudicatarios
Madrid, 14 de abril de 1944.

Núm. 522

P. 2—2, a.

REGIMIENTO DE INFANTERIA CASTILLA NUM. 16

Necesitando adquirir este Regimiento una cámara frigorífica de una capacidad de 2.000 kilos de productos alimenticios, con departamentos independientes para carne y pescado, se hace público por el presente, a fin de que todas las casas

industriales a que puedan interesarles, hagan sus ofertas al teniente coronel mayor antes del día 30 del presente mes.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario, estando la factura sujeta al descuento del 1,30 por 100 por pagos al Estado.

Badajoz, 14 de abril de 1944.

Núm. 516.

P. 3—2, a.

REGIMIENTO DE INFANTERIA MERIDA NUM. 44

Necesitando adquirir este Cuerpo el material de esgrima que a continuación se relaciona, se hace público por el presente, a fin de que todas las casas o industriales a quien pueda interesarles, hagan sus ofertas al teniente coronel Mayor del mismo, hasta el día 30 del mes actual.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario, estando las facturas sujetas al 1'30 por 100 de descuento.

Material a adquirir

- Cuatro caretas de sable.
- Cuatro caretas de espada.
- Cuatro sables.
- Dos floretes españoles.
- Dos floretes franceses.
- Dos floretes italianos.
- Cuatro espadas francesas.
- Seis coderas.
- Cuatro petos para florete.
- Cuatro pares de guantes de sable.
- Cuatro pares de guantes de espada.
- Cuatro pares de guantes de florete.
- Tres panoplias.
- Ocho pares de zapatillas.
- Cinco hojas de sable.
- Diez hojas de espada.
- Diez hojas de florete (francesas).
- Diez hojas de florete (italianas).
- Dos piezas de linoleum, de 12 por 1'70.

El Ferrol del Caudillo, 15 de abril de 1944.

Núm. 517

P. 2—2, a.

HOSPITAL MILITAR DE CADIZ

Hasta el día 10 de mayo próximo se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios en este Establecimiento, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, de diez a doce horas.

Cádiz, 20 de abril de 1944.

Núm. 536.

P. 1—1.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.

Como encargado del Registro certifico que este pliego contiene el anuncio...

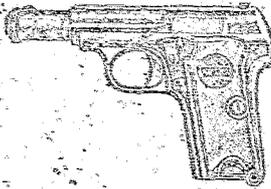
ANUNCIOS

PISTOLA AUTOMÁTICA

ASTRA

UNICA REGLAMENTARIA
EN EL EJERCITO

Para las ventas a Jefes, Oficiales y Suboficiales suministran detalles, folletos y tarifas sus fabricantes



UNCETA Y COMPANIA

SOCIEDAD ANONIMA

Apartado núm. 3 - GUERNICA (Vizcaya)

Av. de José Antonio, 56, entr.º - Teléf. 24905 - MADRID

AUTO-TALLER - Nombre registrado
JOSE SANCHEZ FALCES
Automóviles - Accesorios - Repuestos - Herramientas
Suministros industriales
Oficinas y ventas: Paseo Pampalona, 25
Talleres: Almagro, 15
Teléfono núm. 3325 - ZARAGOZA

PERFECTO GOMEZ

ALCALA DE HENARES (Madrid)

DOMINGO GALLEGO BRAVO

Panadería
TORREJON DE ARDOZ

FELIX LOPEZ Y AGÜEZ - Vinos
Avenida Generalísimo, 6 - Teléfono 27
TORREJON DE ARDOZ (Madrid)

NAVAS

BANDERAS, COLGADURAS, GORRAS,
BORDADOS, BASTONES DE MANDO,
MEDALLAS Y CONDECORACIONES

Carmen, 17 - Teléfono 26775

MADRID

DISPONIBLE

DIARIO OFICIAL

Terminada la tirada del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con el cuadro de inutilidades, formularios e índice alfabético correspondientes, se hace presente, a fin de que cuantos deseen adquirirlo soliciten de esta Dirección el número de ejemplares que les sean necesarios, adjuntando su importe, al precio de cinco pesetas ejemplar, más 0,40 pesetas por cada cinco ejemplares o fracción para franqueo certificado, siempre que los destinatarios sean Entidades oficiales con derecho a franquicia.

En evitación de que las sumas recibidas puedan ser aplicadas erróneamente a concepto distinto, esta Dirección ruega a los peticionarios indiquen el número de giro, importe de éste y estafeta de Correos por la que se cursa, caso de no ser ésta la de la localidad del imponente.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias que reciban los cargos por conducto de la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidad alguna por los pedidos que hagan, pues por la mencionada Caja le serán pasados los correspondientes cargos.

LA DIRECCION

AL EFECTUAR UNA REMESA DE METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO OMITA AVISAR SU ENVIO